ANEXOS
DEL RAMO DE HACIENDA

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo que sigue:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo, para que discrecionalmente y conforme lo permitan las circunstancias del Erario, amortice la deuda de pronto reintegro contraída por el Estado, hasta el 30 de Septiembre del año en curso.

Dado en el Salón de sesiones del Congreso del Estado. Chihuahna, Diciembre 16 de 1892.—*Lorenzo J. Arellano*, D. P.—*M. Martínez*, D. S.—*Benjamín Pedroza*, D. S.

Pos tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Diciembre 16 de 1892.—*Miguel Ahumada.*—*Tomás Hernández*, Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

Banco Minero

Sr. Coronel D. Miguel Ahumada Gobernador del Estado.—Presente.—Señor de nuestra atenta consideración:—Con esta fecha hemos recibido de la Tesorería General la suma de $6,527.98cs. en saldo de la cuenta que el Gobierno del Estado debía á este Banco.—Cuando Ud. se hizo cargo del Gobierno la deuda en favor de este Banco importaba $19,392.26cs. y durante el primer año de la Administración de Ud. hemos recibido por completo esta cantidad más los réditos vencidos al 1 p% mensual.—Este hecho Sr. Gobernador agregado á muchos otros de igual carácter, pues sabemos que en conjunto ha pagado Ud. como $130,000.00 de la deuda flotante del Estado, contraída antes que Ud. se hiciera cargo del Gobierno, forman un testimonio muy elocuente de la honradez y pureza con que han sido administradas por Ud. las rentas públicas.—Felicitamos al Estado por un acontecimiento tan plausible y á Ud. Sr. Gobernador le damos los más expresivos agradecimientos.—Si alguna vez necesita el Estado de nuestro pequeño contingente, abundamos en los mejores deseos para servir á una Administración que se distingue por su honradez y que inspira absoluta confianza.—Somos de Ud. afmos. amigos y S. S. muy atentos.—Banco Minero.—*Enrique C. Creel*, Gerente.

Banco Mexicano

Chihuahua, Septiembre 30 de 1893—Sr. Gobernador Constitucional del Estado Coronel D. Miguel Ahumada.—Presente.—Muy respetable Señor nuestro y amigo:—Tenemos el honor de dirigir á Ud. la presente para hacer constar con verdadera satisfacción que hemos sido pagados totalmente en la Tesorería General de Rentas por orden de Ud. de la cantidad de *siete mil cuarenta y tres pesos un centavo* procedentes de nuestra liquidación á título de préstamos con intereses que nos debía el Gobernador del Estado desde antes del ingreso de Ud. al Poder Ejecutivo el 4 de Octubre de 1892, más *dos mil quinientos pesos* de nuestro préstamo sin interés, enterado en Septiembre 6 de ese año, quedando en consecuencia completamente pagados de nuestros créditos durante el primer año de su honrosa Administración.

Damos á Ud. sinceras gracias por la fina atención que se ha servido dispensarnos, y complacidos de este acto de moralidad administrativa, nos es realmente satisfactorio quedar siempre á sus gratas órdenes para que ocupe nuestra insuficiencia de la manera que la juzgue más útil á los intereses del Estado que dignamente dirige. —Somos de Ud. muy attos. y afmos. amigos S. S.—*Miguel Salas.*—Rúbrica.

Banco Nacional de México

Sucursal de Chihuahua.—30 de Septiembre de 1893.—A la Tesorería General del Estado.—Presente.—Muy Señor nuestro:—Tenemos el gusto de manifestar á Ud. que su remesa de hoy de $31,857.97cs. queda acreditada á la cuenta que con satisfacción sigue esta Sucursal al Gobierno del Estado, y que de conformidad con nuestra liquidación remitida, queda por hoy saldada dicha cuenta, la que en 4 de Octubre del año próximo pasado nos era deudora de $53,522.00 más los intereses correspondientes hasta la fecha.

Con los debidos agradecimientos y siempre bien dispuestos á obsequiar las órdenes de Ud., nos suscribimos con toda consideración, atentos, afmos. S. S.—Banco Nacional de México Sucursal en Chihuahua.—*Federico Sisniega.—A de Milicua.*

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional ha tenido ha bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo que sigue:

Art. 1º Se establece en la Tesorería General del Estado, una Sección Liquidataria especial, para la presentación, exámen y reconocimiento de los créditos contra el Erario público del mismo Estado.

Art. 2º Dicha Sección se compondrá del Contador de la misma Tesorería y de otra persona que el Ejecutivo nombre.

Art. 3º Todos los tenedores de créditos contra el Erario ó acreedores del mismo, se presentarán con aquellos ó con las reclamaciones que tuvieren, por conducto de la Tesorería General á la Sección Liquidataria á que se refiere el artículo 1º, dentro del improrrogable término de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley; quedando excluidas todas las reclamaciones que fueron presentadas á la Sección Liquidataria y desechadas por esta H. Cámara, al reconocerse la deuda pública del Estado, conforme á la ley de 20 de Junio de 1889.

Art. 4º Los que no ocurrieren en el plazo fijado en el artículo anterior, perderán su derecho á toda reclamación.

Art. 5º Fenecido el plazo para la presentación de los créditos y reclamaciones y dentro de los cuatro meses siguientes, la Sección Liquidataria pasará á la Tesorería General, un informe minucioso y justificado acerca de sus trabajos, clasificando los títulos de la deuda pública, que considere legítimos, así como los que juzgare dudosos ó inadmisibles de cuyo informe, en cada caso, se dará conomimiento al interesado para el uso de sus derechos.

Art. 6º El Gobernador del Estado á quien se dará cuenta con el informe de la Sección Liquidataria lo remitirá á la Cámara, con las observaciones que juzgare del caso, á efecto de que resuelva definitivamente, qué créditos deberá el Estado reconocer como legítimos y por lo mismo bonificables.

Art. 7º Los acreedores del Erario que se juzgaren perjudicados con el informe de la Sección Liquidataria, pueden ocurrir con sus reclamaciones á la Legislatura del Estado; en la inteligencia de que si no lo hicieren para el mes de Noviembre de 1895, perderán todo derecho á ulteriores reclamaciones.

Art. 8º Dentro de los dos meses siguientes al del reconocimiento de los créditos, la Tesorería General del Estado, prévio acuerdo del Ejecutivo, expedirá bonos al portador por valor de diez, cincuenta y cien pesos, cuyos bonos se darán en pago á los acreedores legítimos, debiendo estar autorizados, para su validez, con las firmas del Gobernador, del Tesorero y del Contador y numerados por orden progresivo. En la Tesorería quedará un libro talonario en el mismo orden en que se hubieren expedido los bonos.

TRANSITORIO.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que erogue todos los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

Dada en el Salón de sesiones del Congreso del Estado. Chihuahua, Diciembre 10 de 1894.—*Pedro Carbajal*, D. P.—*José María Prieto*, D. S.—*Carlos Cuilty*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Chihuahua, Diciembre 16 de 1894.—*Miguel Ahumada.—Joaquín Cortazar*, Srio.